



GOBIERNO REGIONAL ICA  
Hospital Regional de Ica



## Resolución Directoral

Ica...14 de Abril...del 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo N°20-003337-001, que contiene la solicitud de don **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, solicitando el pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 052-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe N° 071-2020-HRI-DA-ORRH/URP, Nota N° 013-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA; Informe Técnico N° 072-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N°085-2020-HRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20-003337-001, de fecha **11 de febrero** del año 2020, don **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, como ex trabajador de esta entidad, solicita el pago de Vacaciones Trucas.

Que mediante Informe Situacional N° 052-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido el 17 de febrero del 2020, de don **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: **don CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, ha laborado desde el 17 de mayo del año 2019, según R.D. N° 367-2019-HRI/DE; Cargo Director Ejecutivo de Administración del Hospital Regional de Ica: Nivel F-4; Condición Laboral: Contratado; Régimen Laboral Decreto Regitivo 276, hasta el 31 de agosto del 2019 y bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS Confianza a partir del 01 de setiembre del 2019. Ubicación Oficina Ejecutiva de Administración; Culminación de designación el 01 de enero del 2020, según R.D. N° 001-2020-HRI/DE; con un tiempo de servicios de 00 años, 07 meses, y 16 días.

Que de acuerdo al Informe N° 071-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido el 30 de marzo del 2020, donde emite la liquidación del ex trabajador **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**; contratado bajo el Régimen Laboral Decreto Regitivo 276, hasta el 31 de agosto del 2019 y bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS Confianza a partir del 01 de setiembre del 2019; emitiendo la liquidación por vacaciones trucas de don **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, por el importe de s/ 2,776.19 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0216-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido el día 24 de febrero del 2020, de acuerdo el derecho de las vacaciones trucas que invoca el recurrente don **CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

Que de acuerdo a lo antes señalado se declara Fundada la solicitud del administrado don **CASTAÑEDA**

...///



///...

**ROJAS DIONICIO MARINO**, sobre el pago de vacaciones trucas, por el periodo laboral del 17 de mayo del 2019, al 01 de enero del 2020, por un periodo de 07 meses y 16 días.

Que de acuerdo el **Informe Legal N° 085-2020-HRI-DE/AJ**, hace mención que el Derecho a vacaciones trucas que invoca el recurrente **don CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador **don CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, sobre el pago de Vacaciones Trucas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones trucas, por el periodo laborado del 17 de mayo del 2019, al 01 de enero del 2020, por un periodo de 07 meses y 16 días.

Que de acuerdo a la Nota N° 013-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA; emitida el 18 de febrero del 2020, por el encargado de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, donde explica que el solicitante no hizo uso de permisos a cuenta de vacaciones o ningún tipo de permiso desde el inicio hasta su culminación como personal de esta institución.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones trucas emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones Trucas la cantidad de S/ 2,776.19 Soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de **don CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, donde solicita el Pago de Vacaciones Trucas. -----

**ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR** por única vez, a **don CASTAÑEDA ROJAS DIONICIO MARINO**, el pago por el derecho de Vacaciones Trucas, que haciende a un **TOTAL de S/ 2,776.19 (Dos Mil Setecientos Setenta y Siete con 19/100 Soles)**, -----

**ARTICULO TERCERO** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
*Dr. Renan Ríos Villagomez*  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
C.M.P. 037575

RRV/DE.HRI  
ERM/RD.ADM  
EBEH/ORRHH  
AACG/ABOG-ORRHH

